

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2003-01212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

Respecto de la petición que vía correo electrónico fuera elevada por el demandado, señor LUIS CARLOS VEGA GÓMEZ el día 27 de septiembre del año pasado (archivo Nro. 6), el mismo debe estarse a lo ya ordenado en auto proferido el día 21 del mismo mes y año en el que como se puede apreciar, ya fue exonerado del pago de la cuota alimentaria a favor de sus hijas JÉSSICA ANDREA y DIANA CAROLINA VEGA IRIARTE; en el que igualmente se comunicó al pagador de la RAMA JUDICIAL que debía reducir el embargo que fuera decretado sobre sus ingresos, solo a una tercera parte, manteniéndose solo respecto de la alimentaria IVETH HOHANA VEGA GAMBA, para lo que se libró el oficio Nro. 1758 del 5 de noviembre de 2021 (archivo Nro. 7), el que como se aprecia, aún no ha retirado de la secretaria del juzgado para hacerlo llegar a su destinatario, por lo que en la fecha serán remitidos directamente por el juzgado.

De otra parte y frente a las peticiones que via correo electrónico fueran elevadas por la señorita IVETH JOHANA VEGA GAMBA y por la señora MARIA ROSARIO GAMBA MORENO, se advierte el primer lugar, que no se escucha a la segunda de las citadas, por no ser parte en este proceso, ni ejercer la representación legal de la primera, dada su mayoría de edad. Así mismo debe indicarse que la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria y levantamiento de las medidas cautelares, debe ser denegada, por cuanto la misma debe ser elevada directamente ante el juzgado donde cursa su proceso de alimentos, esto es, ante el JUZGADO 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, quien será el que en su momento comunique lo decidido al respecto a fin de poder elaborar el oficio de desembargo correspondiente.

Sobre el impulso del proceso solicitado por el demandado en memorial remitido vía correo electrónico el día 19 de julio de 2022, el mismo debe estarse a lo inmediatamente ordenado; reiterándose que como quiera que el mismo no ha retirado el oficio de desembargo que fuera elaborado desde el día 5 de noviembre del año pasado a fin de que cesen los descuentos correspondientes al pago de la cuota alimentaria de sus hijas



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

JÉSSICA ANDREA y DIANA CAROLINA VEGA IRIARTE, en la fecha se está ordenando su remisión por parte del juzgado.

Procédase por la secretaría a remitir a su destinatario el oficio Nro. 1758 del 5 de noviembre de 2021 (archivo Nro. 7), sin necesidad de esperar a que este auto cobre firmeza.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ace9f3d56950d39316aaff867163fd1c73c40f16be175109ba0decb76169f2**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>